

†
elli conuado quando el vinar congeidor por una
en esta prouida de equisico a godauerauor lo mior
de edior p onente y amos que fust y queda de
de catalina de la lazo dinta y el mag que fue de la
Villad de an y oha qualquiera persona que
pretendier en tener de cho al dho bienes que apedim
de dompo de garanaga y edino de la villa de an
como uador en las memorias de pedio de mendicor
reliho de uador en bienes de catalina de la
por quonta de ochenta e quatro dñi la qual
se hizo en las carar que de no en la dho y man
canal y dñi en la renta de ellas

y por que los dichos bienes estan yndefinidos la puer
me pedio lo mandare prouir de donde futor con
quien se gan los autos el y ha epormbisto lo uro
dicho mandado y dñi de mandament o
paracado vno y qualquiera de los eporeluos mand o
quedento de el ciro dia primero siguiente de
pues que fue leido e publicado por lo y glia
por lo qual de nue ha remora de ualua
de an capiegonandolo por las alies y plati
pueblas y acorumbadas de manera que no
haya de todos benga y no nua non potades
pretender que lo non nupites benga de repare
cader an tñm prouir y por vultio prouir
con poder bastante aomar el lado de conuado
de fender los dichos bienes y adu y alega
de la justicia y derecho con aporeuymiento
que uorago que lo conuado auendo posado
edicho el mñs mandare prouir los dichos
bienes de defensor con que en nra gñe

Wm. Lloyd Garrison

Comes de la corte
de uençia
en
pouca quatit ualga.

procreant generat ^{one} they are

Demarc Demercurus

m^s es. 2. Perchancey x y m^s

Pandemus
 esum Dece
 Pandemus

En el Oficio de Benito de la Cruz

Don mill y noventa y seis años ante el notario y en

Presencia de mi el notario y de los señores de la

Comunidad de San Juan de los Rios y de la

vela de la Santa Cruz de la Sierra

En fe

proceda.
Don Diego de la Cruz

En fe